

del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, ha de entenderse su conformidad al proyecto.

Resultando que por «Endesa Distribución Eléctrica, Sociedad Limitada», se emite informe, cuyos condicionados son aceptados por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», por la Subdirección General de Minas se presentan alegaciones que son contestadas por la empresa peticionaria y trasladadas a la citada Subdirección General la cual no presenta manifestación alguna.

Resultando que con fecha 4 de marzo de 2003 el servicio de Parques Naturales de la Diputación de Barcelona manifiesta que el artículo 18.1 del «Plan Especial de Protección de Medio Físico y del paisaje del espacio natural de Garraf» prohíbe la instalación de nuevas líneas de transporte de energía eléctrica en todo el ámbito del Plan.

Resultando que con fecha 25 de abril de 2003 «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», contesta a la alegación de la Diputación de Barcelona en la cual básicamente manifiesta:

Existe sobrecarga en la red de 110 KV que suministra energía a los núcleos de población de la costa sur de Barcelona, por lo que es necesaria la construcción de la Subestación de Garraf.

La línea a 400 KV de E/S en la subestación de Garraf desde la línea Vandellós-Begas tiene como finalidad la alimentación a la citada subestación.

La línea Vandellós-Begas, que es la única sobre la que se puede realizar la conexión está dentro del Espacio Natural de Garraf y la solución adoptada afectaría 1000 metros de este espacio natural.

Resultando que con fecha 3 de junio de 2003 la Diputación de Barcelona remite escrito de respuesta a la contestación de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima» reiterando su propuesta de desestimación de la autorización solicitada y considera que también deben tenerse en cuenta las alegaciones del Ayuntamiento de Vilanova y la Geltrú.

Resultando que por el Ayuntamiento de Vilanova y la Geltrú con fecha 12 de marzo de 2003 se remite informe sobre el proyecto, donde se manifiesta que el ámbito donde se sitúa la línea tiene el régimen jurídico del suelo no urbanizable y la calificación urbanística de «Protección natural y paisajística», remitiéndose a las previsiones del Plan General Urbanístico de Municipio, concluyendo que se informa negativamente el proyecto por la falta de presentación de un plan especial urbanístico así como la falta de estudios de impacto ambiental por ser necesario que se justifique el cumplimiento de la recomendación del Consejo de 12 de julio de 1999 sobre campos electromagnéticos.

Resultando que con fecha 15 de abril de 2003 son contestadas estas alegaciones por «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», remitiéndose a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y 112 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, concluyendo que la línea no se encuentra sometida al Plan General de Ordenación Municipal y que su tramitación debe ajustarse a lo previsto en la normativa eléctrica.

Resultando que con fecha 21 de mayo de 2003 el Ayuntamiento de Vilanova y la Geltrú remite escrito sobre la respuesta de «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima».

Reiterando que debe tramitarse un Plan Especial en suelo no urbanizable, manifestando también que deben tenerse en consideración las alegaciones de la Diputación de Barcelona.

Visto el análisis jurídico emitido por la Dirección General de Energía y Minas de la Generalidad de Cataluña con fecha 8 de octubre de 2003 sobre valoración de las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Vilanova y la Diputación Provincial, y en el que se pone de manifiesto fundamentalmente:

La línea a 400 KV de E/S en la futura subestación de Garraf se encuentra incluida en la planificación vinculante de la red de transporte que fue aprobada por el Consejo de Ministros el 13 de septiembre de 2003, lo que conlleva que se produzcan con carácter Automático los efectos previstos en el artículo 5, apartado 2, de la Ley 54/1997, y por tanto, conlleva la obligación prevista en el artículo 244

del Real Decreto Legislativo 1/1992 de proceder a adaptar la planificación urbanística del municipio de que se trate a fin de que quede contemplada la infraestructura eléctrica objeto de planificación.

Debe tenerse en cuenta que no procede desestimar una autorización energética por razones de carácter urbanístico dado que se trata de ámbitos competenciales diferentes y ejercidos por órganos administrativos también diferentes.

Por la Dirección General de Bosques y Biodiversidad del Departamento de Medio Ambiente de la Generalidad de Cataluña se informó que no era necesario someter el proyecto de la línea al trámite de Estudio de Impacto Ambiental.

Resultando que en el anexo al anterior informe jurídico se concluye que:

La nueva regulación introducida por la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora de contrato de concesión de obras públicas, que entró en vigor el 24 de agosto de 2003, permite concluir que en el caso que nos ocupa, tratándose de una línea de transporte de energía eléctrica incluida en el artículo 35 de la Ley 54/1997 cuya autorización es competencia de la Administración General del Estado, le resulta plenamente de aplicación lo previsto por las disposiciones segunda, tercera y duodécima de la Ley 13/2003.

De acuerdo con esta regulación, cabe entenderse que el informe que se solicitó al Ayuntamiento de Vilanova y Geltrú como Administración urbanística y en el seno del procedimiento regulado en la legislación sectorial aplicable, es el informe requerido en el apartado 1 de la disposición adicional tercera de la Ley 13 y tiene como objeto pronunciarse sobre la adaptación del proyecto de la línea a 400 KV al planeamiento urbanístico.

En aplicación de los apartados 2 y 3 de esta Disposición adicional tercera de la Ley 13/2003, si no es posible resolver las eventuales discrepancias mediante acuerdo, se producen las consecuencias.

1.^a La decisión estatal respecto a la ejecución del proyecto que prevalecerá sobre el planeamiento urbanístico.

2.^a La construcción de la línea no estará sometida a licencia o a cualquier otro acto de control preventivo municipal.

Resultando que las alegaciones formuladas por los propietarios de las fincas afectadas se basan en errores de propietarios, petición de expropiación total de fincas así como otras alternativas de tratados fueron contestadas por «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima».

Considerando que la construcción de la línea es necesaria para solucionar las elevadas sobrecargas detectadas en la red de 110 KV que suministra a los núcleos costeros de población existente en la costa sur de Barcelona.

Visto el informe favorable emitido por la Dirección General de Energía y Minas de la Generalidad de Cataluña.

Visto el informe de la Comisión Nacional de Energía aprobado en Consejo de Administración en sus sesiones celebradas los días 3 y 10 de junio de 2004.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1.º Autorizar a «Red Eléctrica de España, Sociedad Anónima», una línea eléctrica aérea a 400 KV doble circuito, de «Entrada y salida en la futura subestación de Garraf desde la línea a 400 KV Vandellós-Begas», en la provincia de Barcelona, cuyas características principales son:

Origen: Apoyo numero 125 de la línea a 400 KV Vandellós-Begas en el término municipal de Canyelles.

Final: Futura Subestación de Garraf.

Numero de circuitos: Dos.

Numero de conductores por fase: Dos.

Conductores: Dúplex, Rail AW de 516,84 milímetros cuadrados de sección total.

Cables de tierra: Dos; compuestos con fibra óptica de 15,3 milímetros de diámetro.

Aislamiento: Cadenas de vidrio templado U-160 BS.

Apoyos: Torres metálicas de celosía para doble circuito dúplex.

Cimentaciones: Zapatas individuales, de hormigón en masa, tipo elefante.

Puestas a tierra: Anillos cerrados de acero des-carburado.

Longitud total: 1,664 kilómetros.

La finalidad de la línea es garantizar el suministro de energía eléctrica en la comarca de Garraf.

2.º No pronunciarse sobre la declaración de Utilidad Pública, al corresponder al Consejo de Ministros la Resolución del expediente, ante la oposición de la Diputación de Barcelona y el Ayuntamiento de Vilanova y la Geltrú de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 148 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta instalación no podrá comenzarse a construir mientras no cuente el peticionario de la misma con la declaración, en concreto, de utilidad pública y aprobación del proyecto de ejecución.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía (por delegación Orden ITC/1102/2004, de 27 de abril, «Boletín Oficial del Estado» número 103, de 28 de abril) en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 12 de julio de 2004.—El Director General, Jorge Sanz Oliva.—37.835.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Anuncio de la Secretaría General de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por el que se convoca al levantamiento de actas previas para las expropiaciones motivadas por la obra de referencia 383-CA.—Urgencia.—«Conducción a Vejer y Barbate del abastecimiento de agua a la zona gaditana».—4.ª relación término municipal de Conil de la Fra. Provincia de Cádiz.

Las obras citadas están declaradas de urgencia en la Ley 53/2002, de 31 de diciembre, por lo tanto es aplicable a las mismas el procedimiento en el artículo 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y de conformidad con el mismo se convoca a todos los propietarios, titulares de derechos reales inscritos en Registros Públicos o de intereses económicos, personales y directos de las fincas que más abajo se relacionan para que comparezcan en el ayuntamiento de Conil de la Fra. los días 18 y 19 de agosto de 2004, a partir de las 10:00 horas, con el fin de proceder al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación de las fincas afectadas.

Los convocados, personalmente o por Edictos, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos, se hayan podido omitir, podrán formular ante el Servicio de Expropiaciones de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sito en la Plaza de España, sector II, de Sevilla, las alegaciones que estimen pertinentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación, todo ello de acuerdo con el artículo 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, de 26 de abril de 1957.

A dicho acto deberán asistir personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre aportando los docu-

mentos acreditativos de su titularidad y el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, y si así lo estiman oportuno, de Peritos y Notario.

El presente Edicto, con la relación de propietarios y titulares de derechos de las fincas que resulten afectadas, será expuesto en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Conil de la Fra., así como

en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir sitas en Jerez, Ctra. Nacional IV, km 637, y demás publicidad que establece la vigente Ley.

Relación de fincas

Hora	N.º	Propietario	Pol./Parc.	Ocup. temporal (m ²)	Serv. permanente S/5 m. (m ²)	Exprop. (m ²)
Día 18 de agosto de 2004						
10:00	1	Melchora Reyes Piña y hnas. Aparicio Reyes.	18/280	2.978,64	827,40	0,00
10:00	2	Ayuntamiento de Conil	9029:C/Canaria	225,72	62,70	0,00
10:30	3	Hros. Agustín Moreno Muñoz	18/02	243,72	67,70	0,00
10:30	4	Francisco Moreno Muñoz	18/03	252,36	70,10	13,69
11:00	5	Francisca Moreno Muñoz	18/04	276,30	76,75	0,00
11:00	6	Juan Moreno Muñoz	18/05	318,42	88,45	0,00
11:30	7	Pedro Moreno Muñoz	18/06	315,00	87,50	0,00
11:30	8	Hros. Manuel Moreno Muñoz	18/07	369,90	102,75	0,00
12:00	9	Ayuntamiento de Conil	9004:camino	75,42	20,95	0,00
12:00	10	Manuela y Juana Mures Fuentes	18/11	1.023,48	284,30	0,00
12:30	11	Antonio Pérez Zajara	18/12	2.343,24	650,90	0,00
12:30	12	Luis Benítez Escámez	18/13	1.805,76	501,60	0,00
13:00	13	Hros. Francisco Alba Ureba y Manuel, Antonio, Joaquín, Sebastián, Rosario y Carmen Alba Ureba	18/14	1.910,88	530,80	16,19
Día 19 de agosto de 2004						
10:00	14	Francisco Solís García y hnos. Zara Vélez	18/15	1.650,06	458,35	0,00
10:00	15	Ayuntamiento de Conil	Carril Lonja	131,22	36,45	0,00
10:30	16	Diego Mera Coronil	18/112	124,38	34,55	0,00
10:30	17	Manuel Calderón González	18/113	3.597,48	999,30	13,69
11:00	18	Meridiano S.A. Compañía de Seguros	18/114	2.290,32	636,20	29,88
11:00	19	Esteban Ramirez Mendoza	18/317	366,66	101,85	0,00
11:30	20	Ayuntamiento de Conil	Camino Chap.	114,48	31,80	0,00
11:30	21	Carlos Romero Mora-Figueroa	18/133	4.350,60	1.208,50	16,19
12:00	22	Isabel Sánchez Leal	18/140	711,72	197,70	0,00
12:00	23	Leonor Rubio Molina	18/141	421,92	117,20	0,00
12:30	24	Antonia Rubio Molina	18/142	3.750,84	933,35	13,69
12:30	25	Ayuntamiento de Conil	Camino mudo	217,10	217,10	0,00
13:00	26	Ricardo Hidalgo Andrei	18/09028	390,78	0,00	0,00
13:00	27	Francisca Pacheco Alba y Pedro Ruiz Bermúdez	05/09094	720,00	200,00	0,00

Sevilla, 13 de julio de 2004.—El Secretario General, Pedro J. Gómez Galán.—37.311.

Convocatoria de la Confederación Hidrográfica del Norte para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras del «Proyecto de colector interceptor general Santoña-Laredo-Colindres. Tramo E.D.A.R. de San Pantaleón-Argoños. Saneamiento General de las Marismas de Santoña. TT.MM. de Santoña. Noja y Arnue-ro (Cantabria)».

Por acuerdo de Consejo de Ministros de 27 de Febrero de 2004 y una vez cumplimentado el trámite de información pública de la lista provisional de bienes y derechos afectados, han sido declaradas de urgencia a efectos expropiatorios, las obras reseñadas en el epígrafe, siéndoles por tanto de aplicación la normativa que establece el Artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia esta Confederación Hidrográfica, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, ha resuelto convocar a los titulares afectados, conforme se les notifica en las correspondientes cédulas individuales, para que previo traslado a las fincas de ser ello necesario, se proceda al levantamiento de las actas previas a la ocupación.

Dicho levantamiento tendrá lugar el próximo día 2 de septiembre en los lugares y fechas que a continuación se indican:

Término municipal de Arnue-ro:

Lugar: Ayuntamiento de Arnue-ro.
Horas: de 9,30 a 10,30.

Término municipal de Noja:

Lugar: Ayuntamiento de Noja.
Horas: de 11,30 a 12,30.

Término Municipal de Santoña:

Lugar: Ayuntamiento de Santoña.
Horas: de 13 a 13,30.

La relación de bienes y derechos afectados, ha sido publicada en el Boletín Oficial del Estado, en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el Diario Montañés, de fechas 25, 29 y 21 de agosto de 2003 respectivamente, y podrá ser examinada por los interesados en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica en Santander (Calle Juan de Herrera, 1-1.º).

Al citado acto concurrirán los afectados, personalmente o bien sus apoderados, provistos de su Documento Nacional de Identidad y aportando la documentación acreditativa de la propiedad, pudiéndose acompañar de sus peritos y de un notario a su cargo.

Oviedo, 20 de julio de 2004.—El Secretario General, Tomás Durán Cueva.—37.294.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Anuncio del Servicio Provincial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de Huesca sobre otorgamiento del permiso de investigación «Mármol negro del Pirineo» número 2.275.

El Director del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca, hace saber que ha sido otorgado el siguiente Permiso de Investigación: Nombre: Mármol negro del Pirineo, n.º 2.275, Recurso: Sección C (Roca Ornamental), Superficie: 4 c.m. Término Municipal: Canfranc, Provincia: Huesca, Titular: SEMOSA, Domicilio: Ctra. Canillas, 138-2.º Plta. 2B-28043 Madrid. Plazo de duración: 3 años. Fecha de otorgamiento: 22 de junio de 2004.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101.5 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25-08-78. Huesca, 2 de julio de 2004.—El Director del Servicio Provincial, Tomás Peñuelas Ruiz.—37.440.